



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
COIGO: 190013103006**

DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE

Demandante: JORGE ANDRES ANAYA FLOREZ Y OTRA

Demandado: CLARO S.A.

Radicación: 190013103006-2021-00178-00

Solicita en forma conjunta las partes del proceso en referencia la terminación del mismo por transacción, invocando el art. 312 del C.G.P. y el art. 2469 del C. Civil sobre la transacción, sin condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes.

Informan al Despacho de la celebración entre las partes de un contrato de promesa, el 23 de marzo de 2023, cuyo objeto es la compraventa del inmueble involucrado en la restitución que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 120-214294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán; en razón a ello las parte transigen y solicitan la terminación del presente proceso.

El 23 de marzo de 2023 se celebró entre las partes de este proceso, un contrato de promesa que tiene como objeto la compraventa del inmueble cuya restitución solicitó la parte demandante, identificado con F.M.I- 120-214294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Agregan que, como consecuencia de lo anterior, los señores JORGE ANDRÉS ANAYA FLOREZ y CLAUDIA ANAYA FLOREZ han manifestado que desisten de las pretensiones de la demanda interpuesta en el proceso de la referencia.

Anexan a su solicitud: 1. Contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes 2. Poderes otorgados en los que consta la facultad expresas para transigir

Para resolver se considera:

Establece el art. 312 del Código General del Proceso:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia."

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

De acuerdo a la norma transcrita, observa el Despacho que la solicitud de terminación del proceso por transacción en el presente asunto, cumple con las exigencias de ley, por lo que se dispondrá acceder a tal pedimento.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso a solicitud conjunta de las partes, en razón a la transacción comunicada al Despacho, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 056 hoy 13 de abril de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria